



# Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 410-2023-MPL/A.

Lampa, 12 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 240-2023/MPL/OAJ, Informe N° 090-2023-MPL/ADM/VGMQ, Informe N° 011-2023-MPL/ADM/ECQR, sobre la exoneración del pago de autoavalúo de la Sociedad de la Beneficencia Lampa, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972. establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 17 inciso c) indica "Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúen actividad comercial en ellos";

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 8°, establece que "el impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio"; y en su Artículo 17° establece las exoneraciones a esta "Están inafectos del impuesto los predios de propiedad de: (...) c) Los predios que no produzcan renta y dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de: "1) Las propiedades de Beneficencia, hospitales y el patrimonio cultural acreditado por el Instituto Nacional de Cultura";

Que, mediante la Solicitud S/N con registro N° 4344. de fecha 03 de agosto del 2023, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lampa Epifanio Gaspar Miranda Ramos, solicita exoneración de pago del impuesto predial del año 2022 y 2023 el cual consta de: Inmueble Urbano denominado local institucional ubicado en la manzana Q3 lote-1 en el Jr. José Manuel Ríos con el Jr. Toribio Pacheco N° 400 Barrio Arriba del distrito y provincia de Lampa, con un área de 319.06 m2, Inmueble Urbano denominado terreno solar ubicado en la manzana W1 lote-25 en el Jr. Antonio Barrionuevo con Manco Cápac S/N del Auténtico Barrio Central del distrito y provincia de Lampa, con un área de 1,746.750 m2, Inmueble Rustico denominado Ampliación de Cementerio General de Lampa ubicado en la Av. Enrique Torres Belón S/N del distrito y provincia de Lampa, con un área de 27,810.00 m2, Inmueble denominado Cementerio Antiguo ubicado en la Prolongación Calle Nueva S/N del distrito y provincia de Lampa, con un área de 10,106.67 m2, Inmueble Rustico denominado Fundo la Posta ubicado en el distrito y provincia de Lampa, con un área de 128.1201 Has;

Que, Mediante la Opinión Legal N° 240-2023-MPL/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, se encuentra inafectos al pago del impuesto predial los predios de la Sociedad de la Beneficencia siempre que estos predios se encuentren destinados a sus fines específicos y no se efectúen actividad comercial en ellos;





# Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, el impuesto predial es un pago obligatorio que todos los propietarios de bienes, deben efectuar de forma periódica, sin embargo, están exceptuados conforme a nuestra normativa vigente Ley de Tributación Municipal Las propiedades de **Beneficencia**, hospitales y el patrimonio cultural acreditado por el Instituto Nacional de Cultura, en merito a ello, corresponde exonerar, el pago del impuesto predial solicitado para los años 2022 y 2023;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la **EXONERACION** del pago de impuesto predial del año 2022 y presente ejercicio fiscal 2023, en favor de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LAMPA**, presentado por el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lampa **EPIFANIO GASPAS MIRANDA**, el cual consta de los siguientes Predios:

- Inmueble Urbano denominado local institucional ubicado en la manzana Q3 lote-1 en el Jr. José Manuel Ríos con el Jr. Toribio Pacheco N° 400 Barrio Arriba del distrito y provincia de Lampa, con un área de 319.06 m2.
- Inmueble Urbano denominado terreno solar ubicado en la manzana W1 lote-25 en el Jr. Antonio Barrionuevo con Manco Cápac S/N del Auténtico Barrio Central del distrito y provincia de Lampa, con un área de 1,746.750 m2.
- Inmueble Rustico denominado Ampliación de Cementerio General de Lampa ubicado en la Av. Enrique Torres Belón S/N del distrito y provincia de Lampa, con un área de 27,810.00 m2.
- Inmueble denominado Cementerio Antiguo ubicado en la Prolongación Calle Nueva S/N del distrito y provincia de Lampa, con un área de 10,106.67 m2.
- Inmueble Rustico denominado Fundo la Posta ubicado en el distrito y provincia de Lampa, con un área de 128.1201 Has

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la División de Administración Tributaria y Comercialización, efectúe el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que **Secretaría General** notifique con la presente resolución al interesado, a Gerencia Municipal y a la División de Administración Tributaria y Comercialización para su registro correspondiente, debiendo a su vez el **Responsable de Imagen Institucional** efectuar su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
L A M P A

ABG. VICTOR JESUS ESPINO GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA

DNI: 80068280  
ALCALDE